

DIARIO DE



BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

EN ESTA CIUDAD. Al mes: 10 rs. — FUERA DE ELLO. Cada trimestre: 48 rs.
Los números sueltos á 6 cuartos.

ANUNCIOS DEL DIA.

Santa Escolástica Virgen y San Guillermo Duque de Aquitania, Hermitaño y Conf.

CUARENTA HORAS.—Están en la iglesia de la congregacion de Nuestra Señora de la Esperanza: se descubre á las siete y media de la mañana y se reserva á las cinco y media de la tarde.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

Dia.	Horas.	Term.	Baróm.	Vientos y Atmosfera.	Sol.	H. M.
9	7 mañ.	9	32 5	O. nubes.	Sale á 6 h. 33 ms. mañana.	Merid. 12
id.	2 tard.	14	32 5	N. O. bl.		Relojos 12 15
id.	10 noc.	10	32 5	S. E. semicub.	Se pone á 5 h. 7 ms. tarde.	

Orden general del 9 de febrero de 1847, en Barcelona.

El Excmo. Sr. general gefe de E. M. desde el cuartel general de Solsona con fecha 7 del actual dice al comandante militar de Manresa lo siguiente.

«Enterado el Excmo. Sr. capitan general de la comunicacion de V. de 6 del actual y del oficio del alcalde de Castellfollit del Boix que con ella incluye, se ha servido ordenar disponga V. inmediatamente la instruccion de las competentes diligencias en averiguacion de los escandalosos hechos ocurridos en aquella poblacion, cuyo sumario brevemente instruido pasará V. con toda seguridad á manos de S. E.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion extraordinaria á beneficio de la primera actriz D.^a Concepcion Samaniego. —Despues de una brillante sinfonia se pondrá en escena el drama en cuatro actos, divididos en seis cuadros, en verso, y original del poeta catalan D. Victor Balagner, titulado: Juan de Padilla. Y dará fin á la funcion una Miscelánea de bailes nacionales á seis.—Entrada 3 rs. A las siete.

TEATRO NUEVO.

Sinfonia. La graciosa comedia en tres actos: El amigo intimo. Intermedio de baile. La chistosísima pieza en un acto: La barbera del Escorial. Finalizando con la Galleta.—Entrada 3 rs. A las siete.

Nota.—Mañana á beneficio del Sr. Aranda se ejecutará el drama: Edipo.

para providenciar lo conveniente.—Entre tanto se servirá V. prevenir en nombre de S. E. á toda tropa asi permanente como transeunte que decidido á que se observe la mas rigida disciplina y la mejor armonia con los habitantes castigará con todo rigor y con la mas inflexible severidad todo abuso de autoridad, toda vejacion y tropelia de que serán responsables los comandantes de partidas sueltas, los gefes de operaciones, y los de los batallones, escuadrones y regimientos si hubiese lugar á ello.»

Lo que se inserta en la órden general de este día de la de S. E. para los efectos consiguientes.—El coronel gefe A. de E. M., Joaquin Morales de Rada.

Orden de la plaza del día 9 de febrero de 1847.

SERVICIO PARA EL DÍA 10 DE FEBRERO.

Gefe de día, D. Fernando Raymat, primer comandante graduado capitán del regimiento infantería de la Constitución.—Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Rondas y contrarondas, Constitución.—Hospital y provisiones, Valencia.—Teatros, Constitución.—El sargento mayor, José Maria Rajoy.

BARCELONA.

Del diario EL FOMENTO de ayer.

En el juicio de la prensa madrileña respecto del discurso pronunciado por el señor duque de Sotomayor, ve una cosa que no deja de serle satisfactoria, y es que los periódicos monárquico-constitucionales hasta aqui disidentes de la marcha del ministerio caído ofrecen ahora su apoyo al constituido nuevamente, y siguen, como era de suponer, sus buenos oficios á favor de este los otros que ya á su antecesor se los habia prestado, es decir que en la prensa el partido monárquico-constitucional se presenta unido, que es lo que en las actuales circunstancias era tan de desear. Solo, dice, los órganos del partido progresista y los del absolutismo continúan en su anterior línea de conducta, pero tal comportamiento en los partidos extremos ni le sorprende, ni infunde temores.

Ayer al mediodía se reunió la orquesta del teatro de Santa Cruz para dar principio á los ensayos de la ópera *Roberto el diablo*. No sabemos qué contestaciones mediarían entre la empresa y el señor Verger; lo cierto es que este ocupó los papeles de música, de los cuales al parecer está encargado, y que los profesores tuvieron que retirarse despues de haber esperado inútilmente un larguísimo rato.

—Ayer se encontró cadáver sobre la cama en que dormía, un hombre que estaba hospedado en la fonda del Jardín, en la calle de San Pablo, que segun se cree pereció atacado de una fuerte aféccion de pecho.

—Han sido arrestadas dos personas acusadas de hacer circular pesetas falsas de las llamadas Isabelinas, muy parecidas á las que suelen acuñarse en la casa moneda de esta capital.

—Acaba de representarse en el teatro de Santa Cruz el drama del señor Asquerino, titulado: *Juan de Padilla*. Ya sea porque el interés de esta pieza amengua muy notablemente desde que concluye el acto segundo, ya porque el autor ávido de conseguir aplausos, ha hecho que los personajes que en él figuran se espresaran impropriamente como meros innovadores del siglo XIX, lo cierto es que fueron oídos sin entusiasmo y hasta con marcada indiferencia los bellísimos y encantadores versos, los patrióticos conceptos que el autor pone en boca de los antiguos comuneros

de Castilla.—Es de sentir, sin embargo, que esta pieza se haya ejecutado con el mayor descuido y que como de costumbre la escena estuviese mal decorada y peor ensayados los comparsas y partes secundarias. No obstante tales faltas que desvirtuaron el mérito de la composición, la Sra. Baus y el Sr. Lugar obtuvieron aplausos, prueba convincente de que hubiese conseguido un éxito mas satisfactorio á haber sido estudiada con mayor detencion. Es de esperar que el drama del Sr. Balaguer, escrito bajo igual título y aplaudido en Madrid obtendrá hoy un éxito mas afortunado y que ensayado á presencia del autor se habrá empleado mayor esmero en su estudio.

No fue tampoco tan lisonjero como era de esperar el resultado de la ejecucion del drama *Alfonso el Casto* en el teatro Nuevo. Ensayado sin duda con alguna precipitacion, todos los actores indistintamente estuvieron vacilantes en sus papeles, y primero que de su boca, el público oia muy clara y distintamente todas las palabras que pronunciaba el apuntador. Asi es que no causaron impresion alguna en el ánimo de los espectadores los excelentes versos muy bien dichos por la señora Yañez en una de las escenas del segundo acto, y la escena que precede al final del tercero bien espresada por la señora Mazá. El señor Valero solo logró escitar algun interes en la última escena, en la que alcanzó aplausos.

Segun las últimas noticias recibidas ayer de Solsona, el Excmo. Sr. Capitan general permanecía en aquella ciudad.

De la Seo de Urgel escriben con fecha del 6 de este mes que la noche anterior la tropa estuvo sobre las armas en el cuartel y fuertes, con motivo de que se habia divulgado la voz de que entraba por la parte de Andorra el cabecilla Castells con 40 hombres, lo cual no se confirmó. El comandante de dicha tropa que llegó de Solsona en la misma noche, pasó el 6 al citado territorio de Andorra sin saberse el objeto.

Noticia de los fallecidos en el dia 9 de febrero de 1847.

Casados 2 — Viudos 1 — Solteros 1 — Niños 1 — Abortos »

Casadas » — Viudas » — Solteras 1 — Niñas 1 —

Nacidos.—Varones 5 — Hembras 2

ANUNCIOS OFICIALES.

Compañía agrícola catalana.

El 18 del corriente es el último dia del plazo señalado para el pago del dividendo de 3 por 100 que en la actualidad se exige: pasado aquel término caducarán las acciones cuyo correspondiente cupo no hubiese sido satisfecho. Lo que se avisa á los señores accionistas que no han acudido á cumplir con aquel requisito, á fin de evitarles los perjuicios que se les seguirian de demorar el indicado pago. Barcelona 9 de febrero de 1847.—P. A. D. L. D.—Francisco Carles, secretario.

SUBASTAS.

El sábado próximo 13 de los corrientes á las doce del dia se procederá en las Casas Consistoriales al arriendo por el término de tres años de los lavaderos de la Esplanada, si la postura fuere admisible á juicio de la seccion encargada por el Excmo. ayuntamiento, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por el muy Ilre. Sr. gefe superior político que estan de manifiesto en la secretaría del cuerpo municipal. Barcelona 9 de febrero de 1847.—Por disposicion del Excmo. ayuntamiento, José Cornet, secretario.

Lotería nacional moderna.

Lista de los números premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 4 del corriente, los cuales corresponden á los billetes espendidos en las administraciones subalternas de esta principal de Barcelona, á saber:

<i>Núms.</i>	<i>Pfs.</i>	<i>Núms.</i>	<i>Pfs.</i>	<i>Núms.</i>	<i>Pfs.</i>	<i>Núms.</i>	<i>Pfs.</i>
1108	24	14721	20	22362	20	34627	24
2033	24	14766	24	23625	24	34648	24
2390	20	14774	20	23636	24	34670	20
2399	24	14781	20	23652	20	34676	200
2405	20	14788	24	23671	24	34680	24
2414	24	15748	20	24006	24	35704	24
3524	20	15769	20	24019	20	35736	20
3992	20	15799	200	24051	20	35745	20
4395	24	15808	20	24075	20	35761	20
4412	24	15813	24	24966	24	36799	20
4421	24	15964	20	24969	20	36872	24
4426	24	16404	100	25228	20	36888	20
5623	24	16883	24	25232	24	37859	20
5656	20	16919	20	25246	50	37863	24
6803	20	16963	20	25315	24	37901	20
7657	24	16987	20	26132	20	37909	24
7988	20	17006	20	26150	20	38003	20
8055	20	17012	20	27632	20	38014	20
8063	20	17779	24	27685	20	38066	24
8072	24	18596	20	28937	24	39161	20
9163	20	18601	20	28948	24	39497	24
10041	20	18623	20	28955	20	39502	20
10043	20	18635	24	28963	20	40121	20
10082	24	18638	20	28988	24	40149	24
10091	24	18672	20	29798	24	40292	24
10092	20	18680	20	29844	20	40352	20
11194	20	18691	24	29876	20	41392	20
11199	24	19124	24	29888	20	41411	20
11601	24	19158	20	30153	24	41423	24
11603	24	19166	20	30171	24	43781	20
11606	24	20171	20	31216	20	43791	20
12494	20	20173	20	31227	20	43792	24
12498	20	20195	24	31258	20	43829	20
12508	24	20210	20	31304	100	43991	20
12517	24	20269	24	32322	20	44817	20
13096	24	21164	20	32332	20	44821	20
13103	24	21187	400	32394	20	44836	24
13104	24	22272	24	33503	24	44925	20
13554	20	22289	24	33559	20	45016	20
14678	24	22341	500	34615	24	45210	20
						45222	20

El siguiente sorteo se ha de verificar el día 20 del corriente.
Barcelona 9 de febrero de 1846.—Mariano Hernandez.

Debiendo procederse á la construccion del empedrado y aceras de la calle del Alba, se previene á las personas que quieran tomar dicha obra por asiento, que la taba se hallará de manifiesto desde el dia de la fecha en la Rambla de Sta. Mónica, núm. 11, tienda estanco; celebrándose el remate el viernes próximo 12 del corriente á las doce en punto en la tienda núm. 15 de la espresada calle del Alba. Dicha obra se librárá á favor del que presente proposiciones mas ventajosas á juicio de los propietarios que concurrán en el acto, á cuya comparecencia se les invita; advirtiéndole que se considerará válido lo que acuerde la mayoría de interesados presentes.

Barcelona 9 de febrero de 1847.—José Mas y Vila.

Aduanas.—Administracion de las de la provincia de Barcelona.

Con arreglo á lo dispuesto por el Sr. Intendente de esta provincia se procederá en esta aduana el sábado 13 del actual á la venta pública de 3647 libras de bilaza cruda sin blanquear de varios números que ha sido justipreciada á 5 $\frac{1}{2}$ rs. la libra; y á la de 1490 libras de igual género blanqueado, tambien de varios números valorado á 9 rs. la libra; cuya venta se librárá al mejor postor y bajo las condiciones que contiene el pliego que se ha formado al efecto, el cual se pondrá de manifiesto en esta administracion á los que deseen enterarse de él. Barcelona 9 de febrero de 1847.—L. Ballesteros.

Hoy en la plaza de los Encantes se venderán en pública subasta 108 docenas manos de almirez, 108 docenas palillos y 636 id. molinetes para deshacer chocolate.

CONVOCATORIA.

No habiendo tenido efecto por falta de concurrentes la junta que debian celebrar los acreedores de la quiebra de la razon de José Pasarans y compañía en el dia 13 de enero próximo pasado; el Sr. D. Pablo Pujol y Clanchet, cónsul substituto segundo del tribunal de Comercio de esta ciudad y su partido y juez comisario de dicha quiebra, ha señalado para que tenga efecto la reunion el dia 22 del actual á las cuatro de la tarde en una de las salas de la casa Lonja, con prevencion de que los que no asistan deberán sujetarse á la resolucion de la mayoría de los presentes, sea cual fuere su número. Barcelona 9 de febrero de 1847.—Manuel Catalan y Riera, escribano.

FUNCION DE IGLESIA.

Las religiosas Capuchinas de Santa Margarita de esta ciudad, consagrarán mañana jueves á nuestro adorado Jesus la anual funcion de desagravios. A las diez, puesto de manifiesto Su Divina Magestad, la Rda. Comunidad cantará la misa mayor; y por la tarde á las cuatro, luego de espuesto el Santísimo Sacramento habrá rosario con música y esplicacion de misterios; seguirá el sermón que dirá el Pbro. Dr. D. Antonio Sagués; concluyéndose con los gozos.

El hijo y los demas deudos de D. Bartolomé Vilaró y Monserdá y D.^a María Antonia Vilaró y Moreno Gil (Q. E. P. D.) suplican á sus amigos y conocidos á quienes por olvido involuntario no se les haya pasado esquila de convite, se sirvan asistir á las honras funebres que se celebrarán en la parroquial iglesia de Santa Ana el jueves 11 del corriente.

PARTE ECONOMICA.

AVISOS.

Se desea emplear de nueve á doce mil libras en la compra de una casa en esta ciudad, cargando ademas con los censos y censales á que esté afecta. El que se halle vendedor podrá avistarse con D. Joaquín Vinyals, notario que habita en la calle de la Paja, núm. 22.

Se necesitan 600 ó 700 libras catalanas con fianza sobre una casa con su pieza de tierra en la montaña de Monjuich, debajo el almacen de la pólvora. Dará razon el tendero de ropa de la plaza de San Jaime, á mano izquierda, viniendo de dicha plaza.

Se necesita un muchacho para aprendiz galonero. Informarán en la sedería de los hermanos Puig, en la Platería, de quien lo necesita.

En la agencia de Aduanas, pórtico de Xifré, tienda 3.^a, frente S. Sebastian, informarán de un sugeto de unos 50 años, de toda honradez; que sabe leer, escribir y un poco de cuentas, el cual desea colocarse en alguna casa, ahucen ó fábrica, ya sea para portero, ó bien para lo que mejor conviniese ocuparlo. Servirá por una módica retribucion; tiene personas de arraigo que le abonarán.

CASAS DE HUESPEDES.

El tornero de la calle de Gignás dará razon de una señora que desea encontrar dos ó tres señores para darles toda asistencia.

En la bajada de Viladecols, núm. 6, segundo piso, admitirán cuatro ó seis jóvenes en clase de huéspedes á ocho pesetas y media.

VENTAS.

El amo de la taberna situada en Gracia, calle de San Pedro Mártir, núm. 12, desea vender todo lo que tiene en dicha tienda.

Está de venta una fábrica de hilados compuesta de ocho máquinas francesas, dos cardas, un manuá, tres medieras y las demas herramientas necesarias. Informará el herbolario de la calle del Hospital, núm. 61.

Se vende de lance un vestido á la andaluza con toda la guarnicion de plata fina. Darán razon en la calle del Triunfo, núm. 2, frente la puerta principal del patio del Palau.

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en Astafranchs, estramuros de Barceloua, camino de San Beltran; tiene primer piso y tienda. Informará el escribiente de la Puertaferria, núm. 15.

Sorprendente charol de White-hall.—Llevar el calzado como si fuera de verdadero charol, estando compuesto de modo que no mancha los pantalones, aunque sean blancos, y que no pierda el brillo, aunque se moje, hé aqui lo que ha conseguido sir White-hall, de Lóndres, autor del descubrimiento que se anuncia. Sus efectos por lo tanto son superiores á cuantos se han inventado hasta el dia, todos han tenido el defecto de quemar la piel, y este le ha remediado completamente, separando en la composicion de este charol los ingredientes que causaban tan mal efecto, y remplazándolos con otros que dan por resultado lo que aquellos producian de útil sin perjudicar la piel en lo mas mínimo. Dicho barniz se espende en comision al precio de 6 rs. hote en la Rambla, café del Oriente. Cada uno llevará un prospecto con la esplicacion y modo de usarlo.

Hay para vender dos casas de nueva construccion sitas en las inmediaciones de la calle del Conde del Asalto. Informarán en la plaza del Beato Oriol, núm. 1, piso tercero.

En la calle de San Severo, núm. 3 se venden chupas forradas, de tejedores de velos á 7 pesetas una: chaquetas de punto á 4 pesetas una: pantalones de paten á 4 pesetas uno: tambien bay *calcas*, *rullos* y *espasas* de toda clase para tejedores.

Venta de un establecimiento.—El que quiera comprar un establecimiento de cerrajería, propio de Jaime Roca, acuda á la calle del Mediodía, núm. 4, dentro el término de seis dias, para tratar del ajuste.

RETORNO.

En la fonda de las Cuatro Naciones hay un coche que saldrá el dia 11 ó 12 del actual para Zaragoza, pagando 80 rs. por asiento y 8 rs. por arroba.

PERDIDAS.

Habiéndose estraviado una escritura de arrendamiento otorgada ante el escribano de número de esta ciudad D. Manuel Larratea á los 28 de enero próximo pasado: se suplica á quien la haya encontrado se sirva llevarla á la habitación y despacho de dicho señor que lo tiene en la calle de San Pablo, núm. 99, quien entregará una competente gratificación.

Desde la rambla de Santa Mónica hasta la calle de Escudellers Blancs, se perdió un pañuelo de señora blanco y guarnecido de blonda: al que lo devuelva á la calle de las Madalenas, núm. 5, piso segundo, se le dará una gratificación.

Desde la bajada de Cazadores hasta la calle del Conde del Asalto se perdió una mantilla de tafetan guarnecida con terciopelo negro. Se suplica á quien la hubiese encontrado la devuelva á dicha calle del Conde del Asalto, núm. 47, tienda de cerrajero, y darán 20 rs. de gratificación.

HALLAZGO.

Se ha encontrado en el puente de los Angeles un asno; el que crea ser su dueño puede conferirse con Francisco Corbella, que vive en Astafranchs, calle de Verdriol, núm. 22, quien dando las señas se lo entregará.

SIRVIENTES.

Un sugeto de 34 años de edad que sabe leer, escribir y un poco de cuentas, desea colocarse en clase de criado ó bien para acompañar á un impedido. Darán razon en la calle de la Puertaferriosa, núm. 28, tienda de zapatero.

En la calle del Hospital, núm. 131, piso segundo, informarán de una señora que pasará á coser á alguna casa ó á cuidar enfermos.

DIVERSIONES PUBLICAS.

BAILES.

En la noche de mañana habrá baile público de máscara en el gran salon de la Lonja ricamente adornado, á beneficio de los pobres de la Casa de Caridad. La orquesta será dirigida por los señores Rosés y Castellá. Principiará el baile á las nueve de la noche y continuará hasta las dos de la madrugada. El precio de entrada se ha fijado á 12 reales vellon. Los billetes de entrada se espondrán en las rejas de la Lonja.

Con permiso del Gobierno se dará mañana baile público de máscara, á beneficio de los pobres de la nacional Casa de Caridad, en la *Patucada* casas de Don Antoniò Nadal, travesía de la calle del Conde del Asalto; se empezará á las siete y durará hasta las doce de la noche y se recibirá gente media hora antes, pagando de entrada una peseta por persona, y no se admitirán cuartos ni moneda que deba pasarse.

Una ama que tiene la leche de un año desea encontrar una criatura de diez á doce meses para criar. Informarán en la calle de Trentaclaus, núm. 57, piso entresuelo de la izquierda.

PARTE COMERCIAL.

ABERTURAS DE REGISTRO.

El vapor español Primer Gaditano saldrá para Cádiz y sus escalas el 15 del corriente á las siete de la mañana. Se despacha en la calle de Escudellers, número 4.

Para Liorna saldrá á últimos de la presente semana la polacra toscana Angelina, su capitán D. Pablo Carnevali, admitiendo carga á flete y pasajeros: se despacha en casa D. Francisco Mandri, plaza del duque de Medinaceli.

Embarcaciones llegadas al puerto el día de ayer.

Mercantes españolas.

De Puerto-Rico en 60 d. polacra-goleta Carmen, de 120 t., c. D. I. Sanjuan, con 1336 cueros, 217 sacos cacao á los señores Font y Riudor, 151 balas algodón á D. P. Guarch, 192 cueros y 12 sacos cacao á D. F. Pla, 1190 cueros á D. J. Vidal, 359 id. y 40 sacos cacao á D. T. Resa, y 83 id. á D. G. Dotres, consignado á los SS. Font y Riudor.

De Sevilla, Málaga y Alicante en 29 d. laud S. Pedro, de 53 t., p. F. Jover, con 1300 fanegas trigo á D. J. M. Serra.

De Castellon y Vinaroz en 31 d. laud María, de 28 t., p. V. Durán, con 2000 a. algarrobas á D. P. Oliva y 14 cajas loza á D. R. Girona.

Ademas 3 buques de la costa de este principado con vino, leña y lastre.

Despachadas.

Bergantin español Invencible, c. Don M. Maristany, para la Habana con vino, aceite, jabon jarca y otros efectos.

Id. Piedad, c. D. F. Lopez Acevedo, para Hamburgo con aguardiente y vino.

Bergantin-goleta Rita, c. D. B. Fernandez, para Torre vieja en lastre.

Polacra-goleta Joven Mercedita, c. Don B. Cervetto, para Vinaroz en id.

Laud S. Sebastian, p. C. Mateo, para Vinaroz en lastre.

Bergantin inglés Nancy, c. D. Foran,

para Malta en id.

Id. William Fucker, c. J. W. Good, para Ancona en id.

Goleta id. Faith, c. J. Duaning, para Lallipoly en id.

Id. oldemburgesa Felix, c. B. D. Segebade, para Odesa en id.

Bergantin francés Ludovico, c. F. Amice, para Dunkerque con sal de tránsito.

Ademas 11 buques para la costa de este principado con efectos y lastre.

EXTRACTO DE LAS LISTAS DEL LLOYD DEL 30 DE ENERO.

Llegó á Rio-Janeiro.

Día 13 de diciembre.—Cristineta, c. Estapé, de Barcelona.

Llegó á Nueva-Orleans.

Día 26 de diciembre.—Nuevo Ramoncito, de Barcelona.

Llegó á Móbila.

Día 24 de diciembre.—José, c. Rosés, de Barcelona.

VIGIA DE CÁDIZ.

Extracto de los buques entrados y salidos en aquel puerto desde el día 29 hasta el 31 de enero.

Día 29.—Entraron una goleta de guerra portuguesa y un bergantin francés del O.

Día 30.—Nada ha entrado hoy ni queda novedad.

Día 31.—Entró el bergantiu español de 152 t. el Pelicano, (habilitado de correo) c. D. J. Romero, de la Habana en 30 d. con correspondencia, azúcar y otros efectos á D. A. Rodriguez. Ademas un americano y tres españoles. Y salió el pailebot español el Brillante, c. D. J. Domingo, con correspondencia, frutos y otros efectos, para Santa Cruz de Tenerife. Ademas un ruso.

CORREO DE MADRID DEL DIA 5 DE FEBRERO DE 1847.

BOLSA DE MADRID DEL 5 DE FEBRERO DE 1847.

Sin operaciones.

Titulos del 3 por 100: estan á 32 din.

Titulos del 5 por 100: estan á 20 $\frac{3}{4}$ pap.

Titulos de deuda sin interes: estan á 6 $\frac{3}{8}$ pap.

Cambios.

Lóndres á 90 dias 37 d.—Paris á 90 dias 15 libras 17 sueldos papel.—
Alicante $\frac{3}{4}$ ben. pap.—Barcelona 1 b.—Bilbao 1 $\frac{1}{2}$ b. din.—Cádiz $\frac{1}{2}$ ben.
—Coruña $\frac{3}{4}$ b.—Granada $\frac{1}{2}$ b.—Málaga $\frac{3}{4}$ b. p.—Santander 1 $\frac{3}{4}$ b. din.
—Santiago $\frac{3}{4}$ b.—Sevilla $\frac{1}{2}$ b.—Valencia $\frac{7}{8}$ ben. pap.—Zaragoza par din.
—Descuento de letras á 6 por 100 al año.

CÓRTESES.

CONGRESO.

Sesion del dia 4 de febrero de 1847.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE GERONA.

Se abrió á las dos y cuarto y se aprobó el acta del anterior.

El Sr. D. Rafael Cabanillas avisa al Congreso haber aceptado el cargo de senador para que se le ha nombrado por el gobierno de S. M. Esta comunicacion pasó al gobierno para que se verifique nueva eleccion en el distrito de Almaden.

Juran y toman asiento los señores Llanos, Valles, Rives y Vailterra.

El Congreso recibió con agrado dos ejemplares que para su biblioteca le remite el Sr. Madoz de los tomos 3.^o y 4.^o del diccionario geográfico que está publicando.

ORDEN DEL DIA.

Continuando la discusion de la enmienda presentada al dictámen de la comision sobre el acta de Riaño, la impugna el Sr. Acevedo, diputado proclamado en el acta cuya nulidad propone la comision.

El Sr. Valbuena rectificando algunas equivocaciones en que el dia antes habia incurrido el Sr. Madoz, aduce hechos para probar no haber sido justas ni fundadas las recriminaciones asestadas contra el mismo Sr. Valbuena en la referida sesion.

El Sr. Moyano hace una escrupulosa historia de la eleccion de dicho distrito en sus respectivas secciones: recorre y examina las protestas que existian en el acta; espone las distintas fases que ha tenido el asunto, y de todo ello deduce la procedencia del dictámen de la comision, que bien informada no podia considerar como diputado legitimo del distrito en cuestion á ninguno de los dos candidatos que se disputaban tan honrosa investidura. Rebate luego la idea enunciada por el Sr. Valbuena sobre que aun cuando se anulase la eleccion de Riaño y Boñar deberia ser válida la de Almansa, contra la cual no habia reclamacion ninguna, y manifiesta que la jurisprudencia admitida por el Congreso en casos análogos es que cuando un distrito se divide en secciones, si se anula una, y es la que tiene mayor número de electores, se entienda anulada la eleccion de las demas.

El Sr. Villaverde siente muchísimo que se haya colocado la cuestion en un terreno persona', y hace una aclaracion en favor del Sr. Acevedo. Cuando llegó, dice, á Madrid el acta electoral del distrito de Riaño el Sr. Acevedo se presentó á mí y me dijo si podría tomar asiento en el Congreso, á lo cual le contesté que creia que sí. Ambos candidatos son allí propietarios, ambos son unos caballeros á quienes todos aprecian por su honradez y por su probidad política y moral, y tienen entre sí dividida la influencia del distrito. Asi es que los medios de que se han valido en el distrito de Riaño son muy semejantes y casi idénticos á los que se han empleado en el Boñar, y por esta razon, hallándose probados suficientemente unos y otros, creo que el Congreso está en el caso de anular los votos emitidos en ambos distritos, y computando los restantes, declarar diputado al que haya obtenido la mayoría.

El Sr. *Ordaz Azevilla*: Considerando que de cualquiera manera que se computen los votos aparece el Sr. Acevedo con mayoría, renuncio la palabra.

No habiendo ningun otro señor diputado que la tuviese pedida, se procede á la votacion, y habiéndose manifestado dudas acuerda el Congreso que se cuenten.

Verificado el recuento, resultan 26 señores diputados en pie y 77 sentados. Queda por consiguiente desechada la enmienda del Sr. Valbuena.

El Sr. Madoz retira la suya.

Se pone á votacion el dictámen de la comision y es aprobado.

Se lee el dictámen de la comision proponiendo la aprobacion del acta electoral del distrito de Ujijar, provincia de Granada, y la admision por el mismo del Sr. D. Simon de Roda.

El Sr. *Huelves*: En este acta no hay equivocacion ni ilegalidades, pero hay hechos graves que quizá afectarían la eleccion.

En el distrito de Ujijar, la mesa acordó que no se pusieran las papeletas que para votar pedían 21 electores que aunque pertenecían á la seccion de Multas fueron á votar á Ujijar porque no tenían confianza y temian que sus votos fuesen alterados en la mesa de Multas. Se presentaron en Ujijar y no habiéndoles concedido las papeletas manifestaron su voluntad espresa y terminante de que querian votar por D. Miguel de Roda. Verificado el escrutinio se dió parte al gefe político de la provincia del suceso indicado, y la autoridad dispuso que se proclamase diputado á D. Simon de Roda que era el que resultaba con mayoría. Pero á pesar de todo, el hecho es, señores, que hay 21 votos de 21 electores de Multas que no creyeron seguros sus votos en aquella seccion y se fueron á votar á Ujijar donde no se les permitió hacerlo, pero ellos manifestaron espresa y terminantemente que querian votar por D. Miguel de Roda. Si pues estos 21 votos se hubieran tenido en cuenta al hacer el escrutinio, el resultado de la eleccion hubiera sido otro.

Hay mas, la sospecha que tenían estos 21 electores tiene un fundamento, pues segun consta en el acta, hay una protesta de cuatro secretarios porque vieron una enmienda en el número de los electores que votaron en aquella seccion. Por consecuencia opino que debe desecharse el dictámen de la comision.

El Sr. Bahamonde entiende que el hecho que ha referido el Sr. Huelves no arguye nada contra la validez de la eleccion, porque la ley electoral dice que los electores deben votar por medio de papeletas y en la mesa constituida en la cabeza de su distrito ó seccion, y contesta á los argumentos espuestos por el mismo señor diputado que le ha precedido en el uso de la palabra; y no habiendo otros señores diputados que la tuviesen pedida, se pone á votacion el dictámen y queda aprobado, admitiéndose por consecuencia como diputado al Sr. D. Simon de Roda.

Se lee el dictámen de la comision relativo al acta de Zieza, provincia de Murcia, y es aprobado sin debate alguno, admitiéndose como diputado del mismo á D. Diego María Barnuevo.

También se aprueba el acta del Bonillo, provincia de Albacete, y se admite por el mismo al Sr. D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Igualmente se aprueba el dictámen de la comision en que se propone la nulidad de

las actas de un distrito de la provincia de Santander, cuyo nombre no pudimos comprender. Esta resolución pasará al gobierno para los efectos convenientes.

Se aprueba el acta electoral de Palma en las islas Baleares, y se admite como diputado al Sr. D. José Miguel Trias.

Jura y toma asiento el Sr. Barnuevo, el cual ingresa en la primera sección.

Quedan sobre la mesa los dictámenes de la comisión proponiendo la aprobación de las actas de Huelva y Ayamonte, provincia de Huelva, y la admisión de sus diputados D. Manuel Enrique Rodas y Lancha, y D. Manuel Solecio.

El Sr. Presidente anuncia para mañana el nombramiento de dos vice-presidentes, y un individuo de la comisión de actas y la discusión de los asuntos pendientes, y levanta la sesión siendo las cuatro y cuarto.

BANCOS.

Parece fuera de toda duda que el señor Mon, en los días que mediaron desde que presentó su dimisión á la Reina hasta que fue relevado del ministerio de Hacienda, concedió la creación de un Banco en la Habana autorizándole para esponder cien millones de reales en billetes. Dicese que la petición para la formación de este Banco estaba firmada por el señor marques de Casa-Irujo, hoy presidente del consejo de ministros.

Como es tan grave semejante creación, cuyo abuso puede ser de inmensa trascendencia para España, y como lastima crecidos intereses, el banco español de San Fernando, el banco español de Ultramar y otras corporaciones mercantiles, segun hemos oido, han representado al gobierno pidiendo que quede sin efecto dicho establecimiento, para el qual no están aprobados todavía los estatutos y reglamento, y se dice que esta cuestion gravísima, bajo el aspecto mercantil, tiene dividido al actual ministerio, y que se llevará á las Cortes si este no la resuelve satisfactoriamente. Tambien entre los diputados es objeto de conversaciones este acto del señor Mon en su espirante mando, haciéndose recordacion de las negativas que ha dado el ex-ministro á la formación de bancos provinciales como á Málaga y otras plazas, y aun de su contrariedad al de Isabel II. La concesion hecha últimamente para un banco en Cádiz, ya dió origen á grandes murmuraciones; la que se ha otorgado para la Habana, es de inmensos resultados.

Despues de las detenidas conferencias que la comisión del proyecto de contestacion al discurso de la corona ha tenido estos días, hoy parece que debia quedar definitivamente aprobado el proyecto en la referida comisión.

Se da por resuelta la boda de una de las hijas de S. A. R. el infante D. Francisco con el conde de Trastamara primogénito de la casa de Altamira, y aun se añade que la ceremonia nupcial se verificará el 10 del corriente. Se habla tambien del casamiento del espresado Sr. Infante con la condesa viuda de Toreno y de que el infante D. Enrique dará en breve su mano á la jóven condesa de Cervellon. La última de estas noticias se tiene por indudable, al paso que la anterior tiene visos de infundada.

Parece que la Reina ha dado su licencia para el enlace del infante D. Enrique asi como para el de la hija mayor del infante D. Francisco.

Se dice que tambien la hija menor de este, ha sido pretendida por un caballero americano, pero que S. M. ha rehusado la licencia.

Anteanoche se bautizó el hijo primogénito del general duque de Valencia en la parroquia de San Marcos, siendo los padrinos el señor conde de Tascher, padre de la duquesa, y señora condesa de la Cañada-alta, madre del duque, y en nombre del conde y de la condesa un sobrino del general Narvaez y la señora condesa de Selva-Florida. Se ha puesto por nombre al niño Rodrigo, en memoria sin duda de su antepasado el célebre D. Rodrigo de Narvaez, alcaide de Antequera en tiempo de D. Juan II.

Advierte hoy el Español que la policia ha llegado á traspasar ó sabe positivamente que la gente de industria se ha organizado en debida forma para asaltar los coches diligencias, las mensajerías y sillas-correos, y apoderarse de las sumas que trasportasen

á diferentes puntos, y sobre todo, á Barcelona, Valencia y Sevilla. Con este motivo parece que á los directores de otras empresas de transportes se les ha advertido del riesgo que corren, y que han tomado medidas para impedir los perjuicios que al comercio podrian seguirse. (Pop.)

Parece que de hoy á mañana saldrá de esta corte para Tarancon la reina madre acompañada de su esposo y del patriarca de las Indias. La reina Cristina solo estará fuera de la corte algunos dias.

Escriben de Cádiz el 30 de enero que en el último paquete inglés había llegado un moro, gran personage segun parece, y que, segun se dice, es embajador del emperador de Marruecos, y lleva la mision de arreglar con nuestro gobierno un tratado de comercio entre ambas naciones. (Union.)

Fondos públicos.

Paris 3 de febrero. Cinco p. c. 118 f. 43 c. Cuatro p. c. 103 f. 00 c. Tres p. c. 78 f. 30 c. Deuda activa española 33 1/2. Idem pasiva 00. Tres p. c. de 1841 00.

Paris 3 de febrero.

La cámara de diputados aprobó ayer por una grande mayoría y sin que hubiese ningún debate notable, el párrafo tercero de la respuesta al discurso de la corona, relativo al casamiento del señor duque de Montpensier. Antes de la votacion pronunció un corto discurso Mr. Guizot, manifestando que si la política del gobierno hubiese sido seriamente atacada en este punto, hubiera sido menester que la defendiese, pero que no habiendo sido asi no veia ninguna necesidad de ello, y que por lo tanto para no añadir nada á las dificultades de la cuestion y para corresponder como conviene al verdadero espíritu de moderacion y de conciliacion que se había manifestado en el parlamento británico, se abstenia de toda nueva discusion. En seguida, despues de apoyada por sus autores, fue desechada por 242 votos contra 26 una enmienda de los señores Dufaure y Billaut concebida en estos términos: « Si con motivo de este suceso, se ha manifestado alguna disidencia entre vuestro gobierno y el de un pueblo vecino, la Francia tiene derecho de esperar que las buenas relaciones se restablecerán sin que nada cueste á sus intereses ni á su dignidad.» Terminado el discurso de Mr. Dufaure, Mr. Guizot en nombre del gabinete dijo que no admitia la enmienda.

Las noticias de Lóndres son del 4.º de este mes. Lord Hood acababa de salir para Paris para ponerse definitivamente de acuerdo con el gabinete de las Tullerías, respecto á los medios que podrán poner un término á las hostilidades que siguen abiertas en el Rio de la Plata.

DOCUMENTOS PRESENTADOS AL CONGRESO EN LA SESION DEL 2 DE FEBRERO.

(Conclusion.)

Respuesta del ministro inglés á la nota del gobierno español. — 3 de octubre de 1846.

Legacion inglesa en España. — Madrid 3 de octubre de 1846. — Excmo. Sr. D. Javier de Isturiz. — Muy señor mio: V. E. empieza su nota de 29 último asegurandome que la idea de que las notas que le había dirigido solamente contenian mis propios sentimientos personales no ha influido en la opinion del gobierno de S. M. Católica ni juzgado la opinion de las Cortes. — Ciertamente tenia yo razon en creer que V. E. debía estar convencido desde el principio que me hallaba completamente autorizado sobre lo que he espuesto, y entre tanto me sorprendió oír asegurar en el Congreso á los ministros de S. M. Católica que simplemente había yo espuesto mi propio dictámen sobre el importante asunto á que me refiero, y todavía me sorprende mas saber que esta declaracion se hizo sin objeto alguno y que se hizo sin esperar ni intentar produjese el menor efecto en el voto de esta asamblea. V. E. al mismo tiempo que rechaza el derecho del gobierno de S. M. á hacer algunas objeciones al casamiento de S. A. R. la infanta D.^a Luisa con el duque de Montpensier, manifiesta en un lenguaje amistoso que este casamiento no se dirige á dar influencia alguna política á ningún Estado extranjero ni á ningún otro objeto político, y V. E. tambien (mientras me indica los grandes medios de la monarquía española en los términos ya usados por el secretario de negocios extranjeros de S.

M.) me pregunta si se puede suponer que semejante monarquía pueda hacerse dependiente de cualquiera otra potencia por grande que esta sea. Ahora bien, la historia de lo pasado generalmente da ejemplos para el porvenir, y erro, lo confieso, que en la actualidad la España no es una potencia mayor que en tiempo de Carlos III ó Carlos IV cuando aun la pertenecian sus vastas posesiones en el nuevo mundo, y cuando una marina activa y valiente ocupaba esos espléndidos arsenales, que yo he visto destruirse en solitaria decadencia. Sin embargo, la España en los periodos que acabo de mencionar dependia de una potencia estrangera, arrastrada contra sus intereses en esas guerras y cargada con la penalidad de sus derrotas. Verdaderamente V. E. me da una contestacion mas elocuente y amplia á su pregunta que algunas palabras mias podrian esponer.

Grande, en verdad, fue mi sorpresa al leer en una cláusula inmediatamente subsiguiente á aquella en que V. E. proclama la imposibilidad de que esté fatalmente unido al destino de otro, algunas palabras notables, á saber: «Los siglos pasados y el presente nos dan lecciones que no pueden olvidarse fácilmente. La pérdida de nuestro poderoso imperio colonial, la pérdida de Gibraltar, fortaleza casi inespugnable, la mas reciente destruccion de nuestra marina durante la guerra, y la emancipacion de Méjico y del Perú de la metrópoli durante la paz, son recuerdos.» Unidos ¿á qué? con aquella misma influencia estrangera y aquella misma preponderancia de la Francia en los consejos españoles que los hombres mas sabios de aquel tiempo deploraban profetizando sus consecuencias con la misma seguridad, y desgraciadamente con el mismo mal éxito que yo he espuesto á V. E. mis avisos igualmente fervorosos, si menos elocuentes. — La alianza de las familias, los sentimientos personales de las cortes que gobernaban desgraciadamente y estraviaban los destinos de vuestra gran nacion, ¿y con qué seguridad se puede abrigar la esperanza de que esto no volverá á suceder?

En este momento veo disponer de la mano de una jóven princesa de 14 años de una manera contraria á las eficaces representaciones al menos de una gran potencia de Europa, cuya amistad hacia la España es bien conocida en la historia y cuya amistad convendria quizás todavía cultivar. Y eo prepararse secretamente este casamiento, anunciarse repentinamente, acelerar su conclusion con una rapidéz extraordinaria; esto hace revivir las debatidas pretensiones de los tratados que ya se han olvidado; amenaza á la España con renovacion de guerras civiles; esto agita y disuelve las actuales relaciones convenientes y pacíficas de la Europa. Se cree que es una concesion demasiado grande dilatar 12 meses el casamiento de una princesa tan jóven para conciliar esos importantes intereses. Pregunta: ¿por qué se ha insistido en esta medida? ¿por qué se han desechado todos los consejos amistosos? ¿por qué se han rechazado con indignacion todas las razones poderosas que se han opuesto? ¿cuál es el motivo que la decide, cuál la causa que precipita esta union aparentemente fatal? No conozco otra, no he oido alegar otra, sino que las cortes de Francia y España han determinado que se efectúe en un dia señalado, en una hora señalada, de una manera señalada, y que por consiguiente como la España y la Francia lo han decidido así, se debe hacer. ¿Cómo puedo yo, al referir estos hechos á mi gobierno, decirle esté tranquilo, que la influencia de gobiernos estrangeros en este pais es mala, y que las alianzas que los unen y cimentan no son de importancia nacional y no ejercerán influencia preponderante en las graves cuestiones de interes nacional? Yo sé que los hechos pondrán pronto término á los argumentos. Pero, al cerrar esta disusion, no puedo menos de manifestar la convencion que á pesar de la grande habilidad con que V. E. la ha condeuido y el poco talento que yo he empleado, los jueces imparciales considerarán que ha sido la suerte del ministro británico defender los intereses y la independencia de la España, contra V. E. á quien como ministro de S. M. Católica estaba mas naturalmente confiada la defensa, como justamente observa.—Aprovecho etc. (Firmado) H. L. Bulwer.

El ministro ingles, refiriéndose á su protesta fecha 3 octubre 1846.

Legacion de Inglaterra en España. — Madrid 3 de octubre de 1846. — Excmo. Sr. D. Javier de Isturiz. — Muy señor mio: El infrascrito enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. británica en esta corte ha recibido órdenes de su gobierno para llamar la atencion del de S. M. la Reina de España sobre la protesta que en 22 de setiembre de este año presenté por órdenes especiales de su gobierno contra el proyectado enlace de la Infanta D.^a Luisa Fernanda con el duque de Montpensier. En aquella ocasion el infrascrito protestó en nombre del gobierno británico contra la realizacion de este casamiento, fundado en que seria injurioso á la política independiente de la España, y perjudicial á la balanza del poder europeo, y que por consiguiente se afectarian mas seriamente las relaciones futuras entre la España y la Gran Bretaña. El infrascrito ha recibido instrucciones para declarar á nombre del gobierno británico, que la Gran Bretaña considerará á la descendencia de semejante matrimonio inhabilitada por las estipulaciones de los tratados y por el derecho público de la Europa para suceder en ningun caso al trono de España.

Porque en primer lugar en 19 de noviembre de 1712, el duque de Orleans en el acta que hizo de la renuncia de todo derecho eventual y titulo á la corona de España, declaró que sus descendientes fuesen desde entonces en adelante y para siempre escluidos, inhabilitados é incapaces de suceder á la corona de España, cualquiera que fuese la manera en que recayese la sucesion en su linea. Y esta renuncia y declaracion, habiendo sido incorporadas en su parte en los tratados firmados en 1713 en Utrecht, se convirtieron por consiguiente en parte del derecho público de la Europa. — Ademas, el tercer artículo del tratado concluido en 1723 entre España y Austria estipula que las coronas de Francia y España no estarán jamas unidas, ni en la misma persona, ni en la misma linea. — Y en segundo lugar Felipe V de España declaró en 8 de julio de 1712, que ningun descendiente de cualquier familia que pudiese en algun tiempo reinar en Francia, fuese capaz de suceder al trono de España; y en 1713 el mismo soberano espidió una cédula en la que declaraba que todos los príncipes de la sangre de Francia y todas sus lineas entonces existentes ó que pudieran existir en adelante quedaban escluidos de la sucesion á la monarquía de España. — Queda sin disputa demostrado en

consecuencia de estos actos públicos, que ninguno de los hijos ó descendientes del duque de Montpensier puede en circunstancia alguna suceder al trono de España, y por consiguiente los hijos ó descendientes del casamiento del duque de Montpensier con la infanta D.^a Luisa Fernanda, si este casamiento llega á efectuarse, serán para siempre excluidos de la sucesión á la corona de España, en caso de falta de sucesión en la línea de S. M. la actual Reina Isabel; ni podían, bajo cualquier derecho ó capacidad de semejantes hijos ó descendientes del casamiento del duque de Montpensier con la infanta heredera de la corona, prevalecer contra la positiva inhabilidad y exclusión que les afectaría como descendientes del duque de Orleans de 1712. — El gobierno inglés juzga ser su deber hacer esta pública y solemne declaración de la incapacidad, inhabilidad y exclusión respecto á la sucesión al trono de España, que afectaría á cualquiera de los descendientes del matrimonio de la infanta con el duque de Montpensier, si desatendiendo la representación y protesta de la Gran Bretaña se insistiese en aquel matrimonio; y así, si en algún tiempo se originase en consecuencia de él alguna disputa respecto á la sucesión del trono de España, y si en tal caso la Gran Bretaña tuviese por conveniente tomar parte en tal disputa en pro de los principios que en esta nota se han sentado, ninguna de las partes interesadas podrá alegar que el gobierno inglés no dió oportuno aviso de sus opiniones. — El infrascrito aprovecha esta ocasión, etc. — (Firmado) H. L. Bulwer.

Respuesta á la nota inglesa de 3 de octubre.

Al ministro plenipotenciario de S. M. Británica. — Palacio 14 de noviembre de 1846. — Muy Sr. mio: Atenciones del momento me han impedido hacerme cargo, antes de ahora, de la comunicación de V. S. fecha 3 de octubre último, en la cual, despues de referirse á la protesta de 22 de setiembre anterior contra el casamiento de S. A. R. la serenísima Sra. infanta D.^a Luisa Fernanda con el señor duque de Montpensier, declara V. S., en nombre del gobierno británico, que la descendencia procedente de este enlace será considerada por la Gran Bretaña inhábil para suceder en ningún caso al trono de España, tanto por las estipulaciones de los tratados, como por el derecho público de Europa. Apoya V. S. esta declaración en las renunciaciones hechas por el duque de Orleans en 1712, incorporada en los tratados firmados en Utrecht en 1713, y ampliándola con otras citas de los mismos tratados y de una cédula espedita por el señor D. Felipe V., concluye V. S. su referida comunicación presentándola como monumento preventivo que en todo tiempo haga constar que el gobierno británico ha dado oportuno aviso de sus sentimientos y modo de ver la cuestion de sucesión al trono de España, si sobre ella ocurriese alguna disputa.

Ahora, cuando el casamiento de la Serma. señora infanta Doña Luisa Fernanda con S. A. R. el señor duque de Montpensier es ya un hecho consumado, concebirá V. S. en su ilustración que la respuesta del gobierno de S. M. la Reina, mi augusta soberana, no admite grandes ampliaciones. — A la protesta por V. S. citada, contesté cumplidamente en 29 de setiembre último, y aunque la réplica de V. S. de 3 de octubre me ofreciera vasto campo para satisfacer á los argumentos que supo escoger la acreditada sagacidad y esclarecido talento de V. S., habiendo pasado á ser histórico el caso á que se aplican, y habiendo V. S. mismo cerrado su discusión, habré de ceñirme en este punto á rectificar el contenido de mi citada nota.

Pasando, pues, sin demora á contestar á lo principal de la comunicación de V. S. del 3 de octubre, y con el deseo de reducirme á los mas estrechos límites, descartaré una consideración de gran peso para España, aunque no lo sea para Inglaterra ni para Francia. — Cítanse en esta ocasión los tratados de Utrecht, y no se repara que al recordarlos y al encontrar que una gran parte del territorio español en otro hemisferio, reconocida por aquellos mismos tratados ha desaparecido para España (y no solo por sus propias faltas), motivos habria para dudar si despues de tantas variaciones de territorio, de tantas alteraciones de instituciones y hasta de dinastías como presenta la Europa de 1846, comparada con la Europa de 1713, aquellos tratados pueden ser moralmente considerados en toda la pureza, en toda la fuerza y vigor que tuvieron el día en que se firmaron. Pero estos tratados, se me dirá, no han sido revocados, y por lo tanto sobre ellos es forzoso discurrir.

Aplicando, pues, las disposiciones citadas al tratado de Utrecht al caso en cuestion, sabido es, por la historia de hechos contemporáneos, que desde la division de la casa de Borbon en dos ramas, se contrataron y realizaron entre ambas varias alianzas por el casamiento de Luis I, rey de España, con Luisa Isabel de Orleans en 1721; del infante D. Felipe, hijo de Felipe V, con Luisa Isabel, hija de Luis XV en 1739; del Delfin, hijo de Luis XV, con Maria Teresa, infanta de España; hija de Felipe V en 1745; siendo de notar que respecto de todas estas alianzas, verificadas casi coetáneamente; ninguna objeción, ninguna protesta de parte de la Inglaterra se encuentra en los archivos de esta secretaría que poner al lado de las que ahora motiva el presente escrito. — Al gobierno de la Reina, mi Señora, no le incumbe escarcear la razon de esta conducta tan varia, y solamente cita el hecho para consignarlo.

Lo que el gobierno de S. M. reconoce como objeto claro y esplicito del tratado de Utrecht es la estipulación de que las coronas de España y de Francia no puedan en ningún caso reunirse en una misma persona, y ésta estipulación, aun cuando el tratado de Utrecht nunca hubiera existido, ó aun cuando la España se creyese ahora ó en cualquier tiempo con derecho á considerarlo como caducado, en ningún caso ni en tiempo alguno semejante reunion seria aceptada ni consentida por la España, que celosa de su dignidad y de su independencia, sabria conservarlas á toda costa.

Ademas de los tratados de Utrecht, y como para robustecer sus estipulaciones, cita V. S.; una cédula espedita por el rey D. Felipe V. No me seria licito recordar asimismo á mi vez las disposiciones que acerca de la sucesión á la corona de España se hallan consignadas en la Constitución de 1812, en la de 1837 y en la que actualmente rige? Si V. S. se toma la molestia de comparar el art. 182 del capítulo II del código de 1812; el art. 53, título VII de la Constitución de 1837, y el ar. 52 título VII de la reformada en 1845, observará que alteran notablemente una de las estipulaciones de aquellos tratados; y sin embargo, ni durante la discusión de dichas leyes ni posteriormente á su publicación,

se ha presentado por ninguna de las potencias firmantes del tratado de Utrecht protesta alguna, ni hecho la menor objecion contra lo acordado, en asunto de tanta trascendencia, por las Cortes y sancionado por la Corona.

Muy lejos mira el gobierno la posibilidad de entrar en semejante discusion, porque abriga la placentera esperanza de que la Divina Providencia bendicirá el casamiento de la Reina de España con una amplia sucesion, dejándola asegurada despues de un largo reinado.

Pero si este cálculo, como todos los cálculos humanos, pudiera fallar, todavia hay por medio del caso presuñido de la reunion de ambas coronas, un ancha probabilidad de no traerlo a discusion. El duque de Montpensier se encuentra hoy mismo separado de la sucesion eventual al trono de Francia por nueve principes, y sus hijos podrán ascender mañana al trono de España por derecho de su madre, sin comprometer la reunion de ambas coronas. Mas aun; si el caso se presentase hoy mismo, la Constitucion de la monarquía española tiene ya previsto y trazado el camino que habria de seguirse y que se encuentra en el art. 53, del título VII que dice así: «Cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en orden á la sucesion de la corona, se resolverá por una ley.» Remitiendo, pues, el caso á los que puedan encontrarse en la necesidad de hacer esta declaracion, juzgo haber cumplido ahora con mi deber habiendo tenido el honor de acusar á V. S. el recibo de su comunicacion de 5 de octubre último, y de asegurarle que he dado conocimiento de ella á la Reina mi Señora. Con este motivo etc. etc.—Isturiz.—Está rubricada por S. E. en el original.

El ministro ingles replica á la nota del gobierno dando por terminada esta politica. 26 de noviembre.

Al Excmo. Sr. ministro de Estado.—Muy señor mio: he recibido la nota de V. E. fecha 14 de noviembre, y considerando inútil en este momento toda discusion sobre la cuestion de que trata, me limitaré á contestar á tres ó cuatro puntos, sobre los que V. E. insiste, acerca de las obligaciones y naturaleza del tratado de Utrecht, á que se referia la nota que tuve la honra de dirigir á V. E. en 5 de octubre último. En primer lugar observa V. E. que el estado de la España ha variado sobre manera desde que se efectuó aquel tratado, y que por consiguiente puede decirse que ha perdido su valor, «aunque, añade S. E.» como podria decirse que en realidad existe me veo obligado á combatir su espirita.—Creo, á pesar de este lenguaje, algun tanto ambiguo, que V. E. considera el tratado de Utrecht como un tratado obligatorio para la España, no obstante la variacion de circunstancias de este pais, y es bien claro que este es el verdadero punto de vista en que se debe mirar la posicion de la España.

Porque si ocurriese el caso de que una nacion se encontrase ligada injusta é impracticablemente con tratados efectuados en épocas anteriores que no eran aplicables á su situacion presente, la marcha que deberia adoptar seria manifestar abierta y francamente á aquellas potencias las circunstancias en que se hallaba y reclamar que se la eximiese de estipulaciones que no podia cumplir por mas tiempo; y hasta tanto que hubiese obrado de esta manera, y hasta tanto que hubiese sido admitida su reclamacion, no tendria derecho alguno á la exoneracion de obligaciones que de publico se creia existian. En segundo lugar, V. E. observa que aunque admitiendo en toda su fuerza el tratado de Utrecht se han efectuado varias alianzas entre las dos ramas de la casa de Borbon desde su division en las líneas de España y Francia, principalmente el matrimonio de Luis I, rey de España, con Luisa Isabel de Orleans en 1721; el del infante D. Felipe, hijo de Felipe V, con Luisa Isabel, hija de Luis XV en 1733; el del Delfin, hijo de Luis XV con María Teresa infanta de España, hija de Felipe V en 1745, y que en ninguna de estas ocasiones hizo protesta alguna el gobierno ingles.

Yo supongo que V. E. ha citado estos hechos históricos con el objeto de fundar en ellos algun argumento; pero me cuesta trabajo encontrar qué argumento tenga conexion con la cuestion de que se trata y sea aplicable á ella. La cuestion es: ¿como afecta el tratado de Utrecht al matrimonio del duque de Montpensier con la infanta de España y á los descendientes de este matrimonio? V. E. dice que el tratado de Utrecht impide que las coronas de España y Francia recaigan en un mismo príncipe. Indudablemente es así, y no puede entenderse que las citas de V. E. se refieran á este punto. Pero el tratado de Utrecht, que prohibe que un mismo príncipe ocupe los tronos de España y Francia, hace mas; porque si solo hiciese esto, es claro que esto especificaria solamente; hace mas por cuanto declara que ningún descendiente de la casa de Orleans pueda ocupar el trono de España. Pero ninguno de los ejemplos de V. E. afecta esta cuestion: ninguno demuestra lo que importaria demostrar, á saber: que despues del tratado de Utrecht ha caído la corona de España un príncipe descendiente de la casa de Orleans, con el consentimiento ó el silencio de las potencias que firmaron el tratado.

No creo necesario entrar en detalles con los que demostraria claramente que los

matrimonios de que habla V. E. fueron de poca consecuencia en el estado en que se hallaba la España y la Francia en el tiempo en que se efectuaron, prevaleciendo en ambos reinos la ley Sálica y siendo ya tan estrechas las alianzas de familia entre ellos, que importaba poco á la Europa el que se multiplicasen dentro de los límites marcados clara y positivamente en el tratado citado y con sujecion á sus consecuencias.— Como quiera que sea, la solemne anulacion del pacto de familia, una de las pocas ventajas, tal vez la única, que la Inglaterra en union con la España reportó de la guerra de la independencia, destruyó el sistema de influencia de corte y conexion de familia que los Borbones soberanos de Francia habian ejercido desde el tiempo de Luis XIV, y que la dinastía de Bonaparte pretendió perpetuar, y ciertamente no era de esperar que la España volviese por sí misma á esa especie de dependencias que sus monarcas mantuvieron durante algun tiempo á costa de los mas hermosos florones de su corona, y que el pueblo español anuló á costa de su sangre mas pura, mas noble.

No es, pues, de estrañar que la Gran Bretaña victoriosa en union del pueblo español y unida á su causa recuerde sus objeciones á un acto, que con razon puede considerarse hostil á los intereses por que combatió y contrario á la independencia y bienestar de España, en que siempre se ha fundado su política en este pais.

Pero cualesquiera que sean las objeciones que el gobierno de S. M. tenga contra el matrimonio del duque de Montpensier, en tal concepto semejantes objeciones son enteramente distintas de las que se fundan en el tratado de Utrech que se apoya en su testo particular, el cual parece que abraza cuantas precauciones pueden ofrecer la prudencia y el idioma para evitar un suceso semejante al que nos ocupa, según se convencerá V. E. leyendo con atencion las siguientes palabras: «Que las coronas de España y de Francia no pueden jamas ni en tiempo alguno reunirse en unas mismas sienes, ni en una misma línea, y que estas dos monarquías permanezcan perpetuamente separadas.» Art. 3.º del tratado de 1725 entre Austria y España.

Deseando por nuestra parte cooperar al glorioso fin de establecer la tranquilidad pública, que es el que se propone, y hacer cesar los temores que pudieran ocasionar los derechos de nuestro nacimiento, «ó cualesquiera otros que pertenecernos pudieran» hemos resuelto hacer este desistimiento, esta abdicacion, esta renuncia de «todos nuestros sucesores y descendientes.» Y en cumplimiento de esta resolucion, que hemos tomado pura, libre y espontáneamente, nos declaramos escludidos desde el presente «á nos, nuestros hijos y descendientes é inhabilitados absolutamente y para siempre» sin limitacion, ni distincion de persona, grado ni sexo, de todo derecho á la sucesion á la corona de España; queremos y consentimos por nos y nuestros descendientes que «desde ahora y para siempre» se nos considere á nos y á los nuestros «escludidos, inhabilitados é incapacitados» en cualquier grado en que nos hallemos y «de cualquier modo que llegue la sucesion á nuestra línea.» Acta de renuncia.

Solo me resta aludir á la observacion que hace V. E. de que la sucesion á la corona en casos dudosos debe ser decidida por las Córtes. Este cuerpo tiene indudablemente el derecho de escuir á un príncipe de la sucesion española, porque nunca se comprometió con otras naciones á no hacerlo; tiene también el derecho de conferir la corona á un príncipe, que no haya sido escludido por convenios especiales con otras naciones de la sucesion; pero no tiene derecho á hacer aquello que se ha comprometido con otras naciones á no hacer.

En este concepto la cuestion ha dejado de ser una cuestion interior y concerniente solamente á los sentimientos é intereses de los españoles; es mas bien una cuestion europea que afecta á su honor, carácter y obligaciones contraidas con otras grandes potencias de Europa. Aprovecho etc.

(Firmado) H. L. Bulwer.

R. R.—ANTONIO BRUSI.